# REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL TORREBLANCA

## TITULO PRELIMINAR

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Es objeto de este reglamento la regulación de los aspectos orgánicos y de funcionamiento del Mercado Municipal, tales como clasificación y distribución de los puestos de venta, derechos y obligaciones de los vendedores, administración del mercado, público usuario, régimen de la titularidad de los puestos, obras, instalaciones y servicios, aspectos generales de salubridad y tranquilidad públicas, así como régimen sancionador en garantía de su observancia.

Artículo 2º.- Cualquiera que sea la forma de gestión del servicio del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá en el mismo la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3º.- El Mercado permanecerá abierto al público en los días y con arreglo al horario establecido en el presente reglamento y que será susceptible de modificaciones cuando lo exija el interés público, a través de Resolución de la Alcaldía. Al objeto de que los asentadores y público en general puedan tener un conocimiento anticipado, el inicio de cada año o trimestralmente se publicará en sitio visible del Mercado, el correspondiente Bando de la Alcaldía anunciando el calendario laboral a dichos efectos, en el que se especificará de modo detallado el régimen de funcionamiento en días normales, vísperas de festivos, temporada de verano, etc. todo ello dentro del marco determinado por las superiores disposiciones laborales de aplicación.

Artículo 4º.- La intervención municipal reguladora del servicio, tendrá por finalidad asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los vendedores.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 5º.- Las disposiciones del presente reglamento tienen caracter complementario de la normativa general y sectorial aplicable a la actividad de mercados minoristas, de la Comunidad Económica Europea, estatal y autonómica.

## TITULO I

## DEL MERCADO Y PUESTOS DE VENTA EN GENERAL

### CAP.I.- De los puestos de venta, tiendas y locales.

#### Clasificación y destino

Artículo 6º.- Serán los determinados por el Ayuntamiento en el proyecto de mercado y bases de la licitación pública correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de acordar en cualquier tiempo aquellas modificaciones y adaptaciones que aconseje el interés público, con respeto a los derechos legítimamente adquiridos en los términos que legalmente proceda.

Artículo 7º.- Los locales comerciales se clasifican en puestos, tiendas y autoservicio, debiendo todos ellos ser destinados al género de actividad correspondiente al uso en que se hallen clasificados.

Artículo 8º.- 1. Todos los locales comerciales existentes en el mercado municipal tienen el carácter de bienes demaniales de servicio público, siendo por ende inalienables, inembargables e imprescriptibles

2. Los acreedores y/o ejecutantes de cualquier titular concesionario, si obtuvieran el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán automáticamente en los términos que legalmente proceda subrogados en la posición de concesionarios y por ende sujetos al pago de los derechos, cánones, tasas , exacciones y cuotas así como al cumplimiento de las demás obligaciones impuestas a dichos titulares.

Artículo 9º.- 1. Cada puesto del mercado según el uso comercial para el que haya sido adjudicado, se ajustará a la venta de los siguientes artículos, con las eventuales variaciones que puedan derivarse de cambios en la legislación aplicable:

CARNICERIA

Incluye la venta de toda clase de carne fresca, frigorizada o congelada, de buey; vaca; ternera; carnero; cordero; cabrito; caballo y toro de lidia. Igualmente podran vender artículos semi-elaborados, refrigerados y precocinados en que las carnes mencionadas sean el ingrediente principal.

TOCINERIA

Incluirá la venta de carnes de cerdo y tocino fresco, refrigerado, salado y congelado y todos estos artículos semi-elaborados, frescos y refrigerados en que la carne de cerdo sea el ingrediente principal.

Se incluye la venta de embutidos de toda clase, jamones, manteca de cerdo, patés y otros productos del cerdo, secos, ahumados o curados y derivados semi-elaborados y precocinados frescos o refrigerados; podrá además vender y detallar quesos de todo tipo y sus derivados.

CHARCUTERIA

Incluye la venta de embutidos de toda clase, jamones, manteca de cerdo, patés y otros productos del cerdo, secos, ahumados o curados y derivados semi-elaborados y precocinados frescos o refrigerados; podrá además vender y detallar quesos de todo tipo y sus derivados.

También se incluirá la venta de carnes de cerdo y tocino fresco, refrigerado, salado y congelado y todos estos artículos semi-elaborados, frescos y refrigerados en que la carne de cerdo sea el ingrediente principal.

POLLERIA, CAZA Y HUEVOS

Incluye la venta de carnes de gallina; pollo; patos, ocas, palomas y otras aves comestibles; caza, conejos, caracoles y huevos de toda clases. Igualmente podrán vender artículos alimenticios semi-elaborados; refrigerados y precocinados en que los ingredientes principales sean los mencionados.

AJUNTAMENT DE S. CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA
Gerència

PESCADO FRESCO Y MARISCO:

Incluye la venta de toda clase de pescado y marisco fresco y congelado, así como toda clase de artículos semi-elaborados, refrigerados y precocinados, en que los ingredientes principales sean los de la denominación.

CONGELADOS:

Incluye la venta de toda clase de artículos congelados; están autorizados a detallar por unidades, sin manipularlos

FRUTAS Y VERDURAS:

Incluye la venta de toda clase de frutas, verduras, hortalizas; patatas y otros tubérculos y setas, éstas frescas o secas. Igualmente podrán vender artículos semi-elaborados, refrigerados y precocinados, en que los productos mencionados sean su principal ingrediente. También están autorizados a vender caracoles y jugos de frutas naturales, frescos y sin aditivos.

LEGUMBRES COCIDAS Y CEREALES:

Incluirá la venta de toda clase de legumbres, pastas y cereales secos, cocidos y remojados; granos y sus harinas; purés y sémolas.

También podrán vender artículos alimenticios semi-elaborados, precocinados, en que el elementos básico sea cualquiera de los artículos indicados, y podrán detallar todos aquellos productos de aperitivo ("snacks") tales como patatas fritas y similares.

FRUTOS SECOS:

Incluirá la venta de frutos secos, tostados, en conserva, caramelería y dulcería, piñones, legumbres cereales de todas clases sin remojar ni cocinar.

PRODUCTOS PRECOCINADOS:

Comprende la venta de toda clase de productos alimentarios precocinados, cocinados y condimentados al detall o envasados, obtenidos mediante tratamiento culinario industrial o artesano, así como la preparación y venta de pasta fresca.

ACEITUNAS Y ENCURTIDOS:

Incluirá la venta de aceites comestibles, olivas, conservas vegetales y encurtidos y todos aquellos productos que se presenten envasados, rotulados y en salmuera.

DESPOJOS:

Comprenderá la venta de toda clase de despojos de ganado bovino, ovino y caprino, frescos, congelados y refrigerados.

PESCA SALADA:

Comprenderá la venta de toda clase de pescado salado, seco, remojado, en salmuera, ahumado o desecado. Gambas saladas, sal, vinagre y conservas de pescado.

BAR:

Incluye el servicio público en forma de consumición de toda clase de artículos de comida y bebida.

No podrá instalarse ninguna máquina recreativa ni practicarse con o sin máquinas ningún juego de suerte, envite o azar

Podrán instalarse mesas y sillas en los porches recayentes al frente lineal en los términos que determinen los servicios técnicos municipales.

SUPERSERVICIO:

Incluirá la venta de todos los productos envasados de alimentación y droguería, no perecederos.

2. No obstante la anterior limitación de ventas, el Ayuntamiento tendrá la facultad, si las circunstancias lo aconsejasen, de autorizar la venta de artículos distintos a los señalados anteriormente.

Artículo 10°.- 1.- No se autorizará destinar un puesto o local a la venta de artículos diferentes para los que en su día se otorgó concesión o autorización administrativa de dichos puestos.

2.- Ello no obstante, se autorizará, cuando razones justificadas lo aconsejen motivadas por:

a) Pérdida de venta de determinados artículos
b) Sobresaturación en las ventas de artículos determinados
c) Intervención Municipal dirigida a asegurar la libre competencia como medio de procurar la economía en los precios.

3.- A instancia de los concesionarios interesados podrá autorizarse el cambio de artículo de venta a propuesta del Concejal Delegado del Mercado y con aprobación de la Comisión Municipal de Gobierno oída la Junta de Comerciantes del Mercado respectivo y el informe del Director del mismo, el cual versará sobre los porcentajes de los artículos de venta que se pretende vender, a cuyo efecto será anunciado por Edicto para reclamaciones por plazo de 15 días, cualquier cambio de artículos que se pretenda.

4.- El Ayuntamiento establecerá unos baremos de valoración en los puestos y locales de los Mercados por artículos de venta en base a los cuales se aplicarán los porcentajes para el pago de los derechos que corresponda al Ayuntamiento por razón del cambio del artículo.

Para el establecimiento de estos baremos se tendrá en cuenta el precio medio de los traspasos el cual nunca podrá ser sobrepasado por éste.

5.- En caso de solicitud de cambio de artículo de venta, la Ponencia de Mercados correspondiente informará en sentido favorable o desfavorable y asimismo señalará la cantidad que debe abonarse al Ayuntamiento equivalente al tanto por ciento sobre el baremo que se haya establecido a dicho efecto.

6.- La Comisión de Gobierno accederá si lo estima conveniente a dicha solicitud en el caso de que el informe sea favorable. No obstante, el cambio no adquirirá validez hasta tanto sea abonado el derecho o exacción correspondiente. Los derechos mencionados deberán satisfacerse en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de comunicación al interesado y en el caso de no efectuarse se entenderá que renuncia al cambio de género de venta.

Artículo 11º.- 1.- El Ayuntamiento podrá habilitar espacios exteriores adyacentes al mercado para que los agricultores bien individualmente o constituídos en cooperativa u otras formas asociativas, con arreglo a la legislación vigente, puedan vender

directamente sus productos.

2.- Asimismo en el exterior del Mercado podrán determinarse lugares adecuados para qu puedan desarrollar la actividad de venta cooperativas de distribución regularmente constituídas.

Artículo 12º.- En el interior del Mercado, el Ayuntamiento podrá reservarse espacios para poder establecer uno o varios puestos reguladores de venta, cuya función se orientará a conseguir un abaratamiento de precios, regularidad en la oferta de determinados artículos o al desarrollo de otros fines de interés público municipal.

Artículo 13º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco se responsabilizará de una verdadera y propia custodia, aunque de modo general proveas a la vigilancia del Mercado.

## CAP.II.- DE LOS VENDEDORES

Artículo 14º.- 1. Para poder desarrollar actividades de venta en el Mercado será imprescindible ostentar la titularidad de un puesto. El ejercicio concreto de la actividad podrá llevarse a cabo bien directamente por el titular o siendo atendidos los puestos por medio de dependientes, previa el alta de los mismos en los seguros sociales obligatorios, salvo que se trate de alguno de los parientes de aquel expresamente exceptuados de dicha obligación por el art. 7 ap.2) del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. En su caso, el Ayuntamiento dará cuenta a los Organismos competentes de la falta de alta en la cotización a la Seguridad Social del personal empleado en los puestos a los efectos pertinentes.

3.- Los vendedores deberán cumplir de modo exacto las condiciones generales establecidas por el Ayuntamiento y, entre las mismas, las de caracter ornamental, dimensionamiento de fachadas o frontales, rótulos, iluminación y condiciones d seguridad. Asimismo deberán proceder a la instalación de contadores para registrar los consumos individuales de fluído eléctrico, agua y gas a los fines del abono directo de dichos consumos a las respectivas compañías suministradoras.

Artículo 15º.- La condición de vendedor comporta la sujeción estricta a la disciplina interna del Mercado, bajo las órdenes y directrices generales del Director, con las siguientes obligaciones:

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

a) Tener a la vista el título acreditativo de la concesión.
b) Usar de los puestos únicamente para la venta de los artículos a que estén destinados.
c) Conservar el puesto en buen estado
d) Ejercer ininterrumpidamente durante las horas señaladas y con la debida perfección y esmero su actividad comercial.
e) Vestir prendas de trabajo de las características que para cada rama de actividad se determinen, en su caso, por la Alcaldía.
f) Cuidar que los puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de utilización.
g) Satisfacer el canon mensual y demás obligaciones económicas derivadas de las Ordenanzas Fiscales municipales y leyes tributarias generales.
h) Facilitar los datos que les solicite la Dirección a efectos estadísticos.
i) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia
J) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causarán en los bienes objeto de la concesión y en las instalaciones o edificio del Mercado.
k) Cumplir cuantas obligaciones resulten de este reglamento y de las órdenes e instrucciones de la autoridad municipal.
l) Exhibir al Director del Mercado, al dar comienzo el año económico, la pertinente documentación acreditativa de hallarse al corriente en las obligaciones fiscales.
ll) Hallarse en posesión del carnet de manipulador de alimentos expedido por el Departamento de Sanidad de la Generalidad
m) Hallarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal así como al corriente en el pago de la misma y de cualquier otro tributo, impuesto o exacción, de carácter estatal autonómico o local, exigible por el ejercicio de la actividad.

Artículo 16º- El Director del Mercado cuidará de que en todo momento sean observadas por parte de los vendedores las disposiciones de la legislación general en materia de abastecimientos y disciplina del mercado, dando inmediata cuenta a las autoridades y órganos municipales de cualquier anomalía o presunta irregularidad que estime concurra, para que éstos a su vez tomen las medidas oportunas dando traslado a los organismos competentes

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 17º.- 1. Los vendedores deberán usar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios o personal municipal de servicio en el recinto.

2. Está prohibido anunciar a voces el género en venta, requerir la atención del público, colocar género en los pasillos y situarse frente a la parada.

3. La infracción de lo dispuesto en los párrafos precedentes, podrá ser denunciada por cualquier persona ante el Director, que resolverá por sí las pequeñas cuestiones incidentales o dará traslado al Ayuntamiento en el caso de exceder del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 18º.- 1. Con especial rigor se exigirá a los vendedores el más esmerado aseo y limpieza y no permitirán que el público manosee los artículos en venta, debiendo mantener constantemente las paradas en estado de gran pulcritud y limpieza

2. En punto a condiciones concretas higiénico-sanitarias de los locales, alimentos y personal se estará a lo dispuesto en el Código Alimentario vigente y demás normativa aplicable.

Artículo 19º.- Queda prohibido el ejercicio de su actividad a los vendedores que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa. Aquellos vendrán obligados a presentar certificado expedido por el Inspector Médico Municipal de Sanidad, acreditativo de su estado sanitario cuantas veces sean requeridos a tal fin por el Director del Mercado, y en todo caso antes de serles expedido el correspondiente título de concesión.

Artículo 20º.- Los vendedores vienen obligados a exhibir al Director del Mercado y al Inspector Municipal de Sanidad e Inspector Municipal Veterinario, cuantos artículos tengan a la venta, incluso los depositados en armarios, neveras y envases sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su inutilización, caso de que previo dictamen de la Inspección Sanitaria aparezca acreditada su nocividad para la salud pública.

Artículo 21º.- Los instrumentos de pesar y medir utilizados por los vendedores, deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes. En todo tiempo y cualquier momento la Dirección del Mercado podrá verificar su exactitud, lo que deberá tener lugar al menos cada seis meses.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 22º.- 1. Corresponde a los titulares de los puestos de venta, atender a la conservación, limpieza y vigilancia de los mismos.

2. La limpieza de los respectivos puestos, armarios y demás instalaciones adscritas a cada uno de aquellos, se efectuará diariamente por sus usuarios, debiendo hallarse totalmente ultimadas las operaciones de limpieza y completamente dispuestos los puestos y locales para la venta, antes de la hora de apertura.

Artículo 23º.- 1. Solo podrá venderse carne despiezada, debiendo ser practicadas las operaciones de descabezado, eviscerado, troceado y demás necesarias, fuera del recinto del Mercado.

2. Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores en los sumideros o imbornales, no permitiéndose en ningún caso la utilización de cubos o cualquier otro recipiente para depositarlas.

Artículo 24º.- Para el disfrute de vacaciones anuales del titular, sus familiares o dependientes, deberá formularse propuesta con antelación mínima de dos meses al Director del Mercado, el cual a la vista del Plan General de Vacaciones podrá aprobarla cuando tratándose de puestos de los que existan dos o más en servicio, al menos la mitad de ellos continúen abiertos al público en tales fechas. En otros supuestos, así como de concurrir en el indicado especiales circunstancias, el Director resolverá de acuerdo con su experiencia práctica lo que aparezca como más conveniente al interés público.

## CAP.III.- DEL PUBLICO USUARIO

Artículo 25º.- El público que acuda al Mercado deberá acomodarse a este reglamento en lo que le sea de aplicación, estándole prohibido de modo general el regateo sobre el precio de los artículos en venta, así como formular directamente reclamaciones a los titulares de los puestos. En este sentido, cualquier reclamación sobre el precio, calidad o cantidad de los géneros podrán presentarla ante el Director del Mercado que le dará el curso oportuno con arreglo a la legislación vigente, o bien formularla directamente ante los Organismos competentes.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIO GENERAL

Artículo 26º.- Queda prohibida la entrada en el Mercado con perros o cualquier otro animal doméstico, así como manosear el género, forcejear sobre el peso, calidad, etc.

## TITULO II.- REGIMEN JURIDICO

### CAP.I.- De la administración del Mercado

Artículo 27º.- 1. Al frente del Mercado se hallará un Director nombrado por el Ayuntamiento , entre los funcionarios municipales de plantilla, el cual ostentará la Jefatura directa del servicio bajo la dependencia y en representación de la Alcaldía, concejal-delegado del servicio y órganos municipales, sin perjuicio de la natural subordinación a los funcionarios de nivel jerárquico superior.

2. El Director del Mercado ostentará de modo general la representación del Ayuntamiento en el recinto, por lo que en el ejercicio de sus funciones tendrá el caracter de agente de la autoridad.

Artículo 28º.- El Director del Mercado, aparte de las funciones generales propias del cargo, desarrollará de modo especifico los siguientes cometidos:

a) Dirigir el personal a sus órdenes
b) Vigilar la actividad mercantil que se desarrolla en el Mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando puntual cuenta a la superioridad de toda anomalía que observare.
c) Practicar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos que le encargue la superioridad.
d) Atender las quejas y reclamaciones del público y transmitirlas en su caso a las autoridades y órganos municipales para que puedan darles el curso correspondiente.
e) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones de la superioridad que les afecten y mantener a ésta enterada, mediante la remisión periódica de los oportunos partes, de todo aquello que habiendo ocurrido en el Mercado ofrezca relevancia.
f) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos y el Libro-registro de titularidad de los puestos.

g) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Dirección del Area de Obras y Servicios.
h) Cobrar las tasas, exacciones y cánones que correspondan a los titulares de los puestos, bajo las directrices que le señale la Intervención de Fondos Municipal.
i) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes y dando cuenta inmediata al Ayuntamiento de las medidas adoptadas y comunicar sin dilación a los órganos superiores las situaciones que requieran la intervención o decisión de éstos
j) Facilitar a la inspección veterinaria municipal, funcionarios de recaudación, agentes de la policía municipal, personal encargado de los servicios de limpieza, servicios técnicos municipales y demás de competencia municipal relacionados con el Mercado, el cumplimiento de sus respectivas funciones y cometidos.
k) Atender el servicio de repeso, cuyo funcionamiento se adecuará al horario de venta al público.
l) Cuantos otros cometidos resulten de este reglamento o le fueren encomendados por la Alcaldía o Secretaría municipal.

Artículo 29º.- Los gastos e ingresos generales originados por el funcionamiento del servicio, se centralizarán en la Intervención de Fondos Municipal y Depositaría Municipal debiendo el Director del Mercado rendir cuentas en la forma y con la periodicidad que se determine ante dicha dependencia.

Artículo 30º- 1. La comprobación oficial del peso se realizará a requerimiento del comprador, sin devengo de derechos, o siempre que se estime conveniente y por lo menos, cada seis meses, se realizará la comprobación de balanzas, pesas y medidas de los vendedores del Mercado.

2. Para llevar a cabo estas comprobaciones, tendrá en su poder una balanza y las pesas y medidas necesarias, controladas y garantizadas por los Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad.

3. Los vendedores o adjudicatarios de puestos de venta vienen obligados a facilitar el repeso municipal, siempre que sean requeridos para ello por los compradores o por el personal municipal competente. Esta obligación se realizará siempre en presencia de los interesados o personas en quien deleguen y un miembro de la Junta de Comerciantes.

4. Toda operación de repeso será registrada en un libro habilitado al efecto, en el que constará, por orden de prestación del servicio: fecha, nombre y domicilio del comprador, clase de mercancía, detalle del peso o capacidad interesado y suministrado, identificación del puesto expendedor de la misma y nombre y cargo de quien practique la diligencia de repeso y resultado de la misma.

## CAP.II.- ASOCIACIONES DE CONCESIONARIOS Y JUNTAS DE COMERCIANTES.

Artículo 31º.- 1.-Los titulares de puestos o locales del Mercado podrán constituirse en asociación, elaborando a dicho objeto sus propios estatutos de funcionamiento que nunca podrán entrar en contradicción con las disposiciones del presente Reglamento

2.- En dichas asociaciones podrán integrarse únicamente los titulares concesionarios, y deberán constituirse de acuerdo con la legislación vigente y hallarse inscritas en el correspondiente registro administrativo dependiente de la Generalidad.

3.- La asociación o asociaciones que en su caso se constituyan deberán designar Junta de Representantes que actuará como interlocutor cerca de la Administración Municipal.

Artículo 32º.- En caso de no constituirse ninguna asociación de concesionarios, éstos deberán proceder a elegir una Junta de Representantes compuesta por un máximo de 10 miembros.

Artículo 33º.- 1.-Podrá constituirse una Comisión mixta del Mercado de Torreblanca, la cual estará presidida por el Alcalde o Teniente de Alcalde delegado del servicio e integrada asimismo por el Director del Mercado y 3 miembros de la Junta de Comerciantes.

2.- La Comisión Mixta tendrá las funciones siguientes:

a) Colaborar con el mantenimiento general del mercado, vigilando la exactitud y autenticidad de los trabajos realizados en el mismo, generados por la propia Comisión.

b) Colaborar en el cumplimiento de las normas establecidas y en el funcionamiento del Mercado.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

c) Informar de lo referente a la distribución de los distintos artículos de venta en el mercado, aumento o distribución de puestos, así como a la incorporación de artículos nuevos.

## CAP. III.- CONCESIONES Y LICENCIAS
### Sección 1. REGIMEN GENERAL

Artículo 34º.- La adjudicación de los locales comerciales, se hará en pública licitación a través del sistema de concurso u otro, con arreglo a lo determinado en las normas aplicables a la contratación local, sirviendo como tipo de licitación base el fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente o el que apruebe el Pleno Municipal, que en todo caso serán mejorables al alza.

Artículo 35º.- Las concesiones de servicio se otorgarán por un plazo máximo de 30 años. A su término, así como en los supuestos de caducidad, los ocupantes de los puestos deberán dejar estos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento en un plazo máximo de 8 días, transcurrido el cual, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Artículo 36º.- 1. Solo podrán ser titulares de los puestos tanto originariamente como en virtud de subrogación familiar o en los demás casos autorizados en este reglamento, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española o extranjera, con plena capacidad jurídica y de obrar, todo ello en los términos y con el alcance resultantes de lo determinado por la vigente legislación de contratos públicos y derecho comunitario europeo.

2. Los puestos no podran ser poseidos en común ni estar sujetos a gravamen o condición de clase alguna.

Artículo 37º.- 1. Podrán subrogarse en los derechos y deberes de los concesionarios, tanto por actos "inter-vivos" como "mortis-causa" por el plazo que reste hasta el término de vigencia de la concesión, el cónyuge, hijos, padres o hermanos del titular por este orden.

2. En caso de existir disposición testamentaria del titular, el puesto se transmitirá a favor de quien resultase ser heredero del mismo o legatario del puesto.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS - SECRETARIA GENERAL

Artículo 38º.- 1. De haberse transmitido por acto "mortis-causa" algún puesto con caracter "pro-indiviso" a dos o más personas, éstas en el plazo de 6 meses deberán determinar comunicándolo al Ayuntamiento quién de entre ellos ha de suceder en la titularidad del puesto.

2. De no comunicarse tal extremo en el indicado plazo, se declarará de oficio caducada la concesión y vacante el puesto.

Artículo 39º.- 1. En el caso de fallecimiento y de no existir disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, padres o hermanos del titular por este orden.

2. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que acredite por medio de certificación del Director del Mercado, su colaboración efectiva en el puesto con el titular durante mayor tiempo con anterioridad al fallecimiento de éste, y de no haberlo, al de mayor edad. En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante

Artículo 40º.- 1.En todos los casos de transmisión de titularidad por actos "mortis-causa", una vez concedido por el Ayuntamiento el derecho a efectuar el cambio de titularidad del puesto, tienda o local, el interesado deberá en el plazo máximo de un mes presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Certificado de defunción del causante
b) Certificado del Registro de Actos de Ultimas Voluntades
c) Copia auténtica del téstamento del causante o en su caso, declaración judicial de herederos "ab intestato"
d) Escritura notarial de inventario y aceptación de herencia o legado.
e) Carta de pago del Impuesto General sobre Sucesiones u otro documentó justificativo de haber efectuado la correspondiente liquidación

2. La falta de presentación, en tiempo y forma, de los referidos antecedentes documentales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, determinará la pérdida de todo derecho a la subrogación concesional, por parte del heredero o legatario.

3.- En los supuestos de autorización de traspasos efectuados por actos "mortis causa" entre conyuges, padres, hijos o hermanos del titular, los derechos de traspasos serán los fijados en la Ordenanza Fiscal vigente

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 41º.- 1. En el Mercado ningún vendedor ni su cónyuge no separado legalmente e hijos bajo su patria potestad, podrán poseer más de tres puestos de venta distintos, ni en número superior a dos de los destinados al mismo artículo.

2. En el supuesto de que hijos mayores de edad de vendedores, adquieran con posterioridad a éstos la titularidad de otros puestos de venta en el Mercado, no se computarán dichos puestos a los efectos de la limitación del párrafo anterior.

Artículo 42º.- 1. En caso de imposibilidad física del titular para regentar el puesto, de no existir ninguno de los parientes con derecho a subrogación familiar, el Ayuntamiento atendidas las circunstancias del caso, podrá autorizar la cesión "inter-vivos" o traspaso a terceros del puesto, bien a título oneroso o lucrativo.

2. En el indicado supuesto de cesión o traspaso a los fines de determinar la participación del Ayuntamiento en el precio, se estará a lo determinado en la Ordenanza Fiscal del Mercado.

3. En el supuesto contemplado por el presente artículo, no resultará aplicable el límite de 2 años de vigencia de la concesión, establecido con caracter general para autorización de transmisiones de titularidad.

4.- En la instancia de solicitud deberá consignarse el precio real de traspaso. A dicha instancia deberá acompañarse asimismo la documentación acreditativa a que se refiere el artículo 44.2 i 3.

Artículo 43º.- 1. Se prohibe de modo absoluto el subarriendo y toda forma de cesión "inter-vivos" de los puestos sin autorización municipal.

2. La validez de los traspasos será durante el período o plazo que reste hasta el término de la concesión.

Artículo 44º.- 1. A partir de los 2 años de vigencia de la concesión se reconoce, con carácter general, a todos los titulares de puestos, tiendas y demás locales comerciales, la facultad de ceder, previa autorización municipal, los derechos de la concesión.

2. La autorización para traspaso deberá ser solicitada en instancia suscrita de modo conjunto por parte de cedente y cesionario, en la que deberán explicitar las causas que motivan la petición, debiendo consignare asimismo el precio real del traspaso acreditado con documento suficiente

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

3.A la solicitud deberá acompañarse el original o copia compulsada del título de concesión así como documentación justificativa de hallarse el titular concesionario, al corriente en el pago de Licencia Fiscal, cualquier otro tributo, tasa o arbitrio estatal o local y asimismo de cualquier otro derecho, canon o cuota inherentes a la explotación del puesto o local.

4.- Los derechos que se devenguen por autorizaciones de traspasos serán fijados en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 45º.- 1. En los supuestos de cesión "inter-vivos" que no obedezcan a motivos de imposibilidad física, el Ayuntamiento ostentará los derechos de tanteo y retracto que podrá o no ejercitar en función de criterios ponderativos del interés público.

2. En el caso de ejercitarse los derechos de tanteo y retracto, el importe a abonar por parte municipal será el correspondiente a la valoración de la concesión efectuada con arreglo a los criterios contenidos en la vigente legislación sobre expropiación forzosa, salvo que el precio de traspaso declarado fuese inferior, en cuyo caso se estará a este último.

## Sección 2. Fiscalidad y gastos generales

Artículo 46º.- Los puestos de venta y servicios del Mercado tendrán señalados en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los derechos y tasas por otorgamiento de la concesión, ocupación del puesto, utilización de servicios y demás conceptos que procedan.

Artículo 47º.- 1.-A efectos de determinar las obligaciones de cada local y su contribución a los gastos de administración, conservación, mantenimiento, limpieza, vigilancia, seguros, publicidad, suministros y gastos generales, cada local tendrá asignado un coeficiente de participación cuyo valor será en atención a la superficie comercial, situación en el recinto, fachadas, actividad y otras consideraciones comerciales y económicas.

2.- Los coeficientes participativos asignados a los diversos puestos, tiendas y superservicio serán los incluídos en el anexo nº 4 del pliego de condiciones económico-administrativas base de la concesión.

Artículo 48°.- Los gastos de administración, mantenimiento y conservación ordinarios, vigilancia, seguridad, limpieza, recogida de basuras, así como los derivados de los servicios y consumos generales, a fin de mantener el recinto y sus instalaciones en las mismas condiciones de uso y destino con que fue concedido a los comerciantes, corresponde a estos últimos en proporción a sus respectivos coeficientes de participación y serán liquidadas por cada concesionario ante el Ayuntamiento.

Sección 3. Régimen de funcionamiento

Subsección primera.- Horario de ventas: apertura y cierre:

Artículo 49°.- 1. El horario de ventas en los puestos del Mercado será de 8 a 14 horas, de lunes a sábado, y de las 17 a 20 horas los martes, viernes y sábados.

2. El superservicio, las tiendas situadas en su ámbito inmediato y asimismo las tiendas recayentes al exterior, vendrán sujetas al anterior horario general y obligatorio, pudiendo asimismo abrir complementariamente fuera de dicho horario en régimen análogo al aplicable al comercio en general.

3. El régimen horario general y especial precedente, podrá ser modificado a través de resolución de la Alcaldía en base a motivos de interés público y oida previamente la Junta de Comerciantes del Mercado.

Artículo 50°.- Llegada la hora de cierre, no se permitirá la entrada de nuevo público y, en su caso, se harán los recordatorios necesarios al que se encuentre en el interior del recinto, avisando del próximo cierre del mismo.

Artículo 51°.- 1. Ningún puesto podrá permanecer cerrado mayor tiempo de lo establecido en el calendario laboral, salvo que a su titular le hubiera sido autorizado el cierre por el Ayuntamiento, por un plazo que no excederá de 15 días motivado por causa de enfermedad o ausencia, que será debidamente justificada por lo que respecta a aquella o razonada si es por ausencia. Potestativamente se podrá ampliar dicho plazo a solicitud del interesado.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

2.El plazo máximo de 15 días que un puesto podrá estar cerrado, no quedará interrumpido por abrir el puesto uno o varios dias, a fin de simular una apariencia de venta. A dicho objeto se considerará que hay simulación cuando por la cantidad y clase de artículos destinados a la venta, pueda inferirse que no se puede considerar como venta normal.

3. Una vez transcurrido el plazo quincenal o en su caso el mayor autorizado, sin que el titular proceda a la reapertura del puesto, por parte municipal será formulado requerimiento comminatorio de reapertura en plazo de 48 horas, sin necesidad de previa audiencia, y que en caso de ser desatendido, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá que el titular de la concesión renuncia a la misma, declarándose vacante el puesto, tienda o local sin derecho a recurso y/o reclamación de ninguna clase.

4. En circunstancias especiales, el Ayuntamiento, a través de resolución de la Alcaldia debidamente motivada, podrá disponer con carácter obligatorio la apertura total o parcial del mercado con arreglo al horario y demás extremos que establezca la propia resolución.

Subsección segunda.- Ejercicio actividad comercial

Artículo 52º.- 1.- Los adjudicatarios de puestos del Mercado deberán tener a la vista del público toda la existencia del artículo o artículos que expendan, sin que puedan, por lo tanto, apartar, seleccionar u ocultar parte de la misma y en una tablilla de precios el de todas las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una banderita o cartel en el que se consigne el precio por kilogramo, docena o pieza,en todo caso los precios serán visibles en todo momento.

2.- No podrá iniciarse la venta sin que previamnte se hayan colocado en lugar visible y de acuerdo con la legislación sctorial aplicable, los precios de cada uno de los productos que se expendan.

Artículo 53º.- 1.- Queda prohibido, durante la jornada, alterar los precios de las mercancías expuestas, debiendo seguir el establecido al principio de la misma. Solo en sentido favorable al público, se permitirá la alteración del precio inicial.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS SECRETARIA GENERAL

2.- Las pesas, balanzas y medidas, que se utilicen por los vendedores, deberán estar homologados por la Consejería de Industria u Organismo correspondiente y adaptados al Sistema Métrico Decimal, verificándose en ellas las comprobaciones que están previstas.

3.- Las operaciones de pesado de alimentos y medición se efectuarán cara al público. Los compradores podrán solicitar del Director del mercado la comprobación de pesos o medidas de los artículos adquiridos en el mismo, no pudiendo los vendedores oponerse a dicha operación.

4.- Los concesionarios deberán observar las normas establecidas por los Organismos competentes, en el orden sanitario, de precios y en general, de cualquier otras disposiciones que afecten a Mercados.

Subsección tercera.- Recepción y distribución de mercancías:DeO)

Artículo 54º.-1.-La recepción de mercancías deberá efectuarse por los accesos destinados a tal fin fuera del horario de funcionamiento del mercado de abastos, ajustándose en todo caso al horario establecido en este Reglamento con las eventuales variaciones posteriores.

2.- A dichos fines para acceso de mercancías y suministros así como preparación de las paradas y puestos, la apertura del mercado para asentadores y demás personal relacionado con el suministro, se efectuará a las 6 horas.

Artículo 55º.- Se hará por los mismos pasillos del público, en carritos adecuados que no estropeen el pavimento, con la antelación necesaria previa a la apertura del recinto. Fuera del indicado período , solo se permitirá la recepción y distribución interior de pequeñas mercancías de reposición.

Artículo 56º.- Por medio de decreto de Alcaldia podrá modificarse, cuando resulte aconsejable a la vista del funcionamiento del mercado, el horario concreto en que podran efectuarse las operaciones de carga y descarga para acceso exterior de mercancias, así como para distribución interior y retirada.

Subsección cuarta.- Limpieza y recogida de basuras

Artículo 57º.- 1.- Cada local deberá cuidar de su propia limpieza y mantenimiento en debidas condiciones de ornato, higiene y salubridad durante toda la jornada de ventas-

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS SECRETARIA GENERAL

2.- No obstante, la limpieza total de los establecimientos deberá efectuarse necesariamente, después del horario de ventas, coincidiendo con la limpieza general del recinto y la prestación de los demás servicios de mantenimiento.

3.- El agua del baldeo y limpieza de los puestos y de los mostradores, deberá ser conducida al desagüe interior del puesto mediante conductos dispuestos por el usuario para tal efecto. En ningún caso se evacuarán las aguas en las zonas de paso de clientes, ni tan siquiera en los momentos en que el mercado está cerrado al público.

4.- Todo adjudicatario de puesto de venta en el mercado, deberá tener en lugar disimulado y fuera de la vista del público, un balde de cierre hermético para depositar los desperdicios que se produzcan durante la actividad normal de venta, según modelo aprobado y homologado por la Dirección, que trasladará al cuarto de basuras para su vertido en bolsas en los baldes generales del Centro al finalizar cada jornada de trabajo.

Artículo 58º.-1.- El horario de recogida de basuras se ajustará al servicio establecido por el Ayuntamiento.

2.- Cada local deberá estar dotado de los correspondientes recipientes para almacenamiento de la misma durante la jornada de ventas, y de acuerdo con las propias necesidades en las modalidades de basuras secas o húmedas, cuidando el traslado de las mismas hasta el lugar destinado para su almacenaje.

3.- Al término de cada jornada deberán trasladarse al recinto acondicionado para las mismas.

4. En ningún caso podrán depositarse basuras o residuos, en los pasillos y/o demás lugares visualizables por el público.

## CAP.III.- OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 59º.- 1. Sin previo permiso de la Administración municipal no podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del mercado.

2. En todo caso, se precisará que previamente a la concesión del permiso se emita informe favorable por el Arquitecto municipal, no pudiendo autorizarse obras en los puestos que supongan variaciones del proyecto-tipo aprobado.

Artículo 60º.- 1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos, tiendas y locales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, revertirán automáticamente al Ayuntamiento al llegar

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS SECRETARIA GENERAL

el término de la concesión.

2. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos paredes o restantes elementos sin quebranto o deterioro de éstos a juicio de los técnicos municipales.

Artículo 61°.- Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias de acometida para hacer llegar a los puestos el suministro general de agua, electricidad, y demas servicios que en su dia puedan establecerse, asi como los gastos de conservacion de dichas instalaciones.

Artículo 62°.- Los concesionarios vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causaren al Mercado o a cualquiera de sus instalaciones, con independencia de que haya mediado o no, dolo, culpa o negligencia.

CAP.IV.- DE LAS CAMARAS FRIGORIFICAS: Régimen de uso

Artículo 63°.- Será obligatoria la utilización de los servicios de las cámaras frigoríficas existentes en el Mercado, hallándose prohibida la salida de las mercancías para su conservación en cámaras distintas, pudiendo por parte municipal exceptuarse aquellos vendedores que posean cámaras propias en las debidas condiciones dentro o fuera del Mercado, en cuyo supuesto podrá discrecionalmente ser concedida la pertinente autorización.

Artículo 64°.- 1. Las cámaras frigoríficas se subdividirán en jaulas o compartimentos que se ajustarán a la distribución global volumétrica fijada por el Ayuntamiento, en el pliego de condiciones técnicas de la concesión.

2. El acceso a las cámaras deberá acomodarse al horario establecido por la Dirección del Mercado.

3. Para mayor seguridad de los géneros que deposite cada usuario de las jaulas, los titulares deberán poseer un candado o cerradura.

Artículo 65°.-1. Queda terminantemente prohibida la cesión de las jaulas por sus titulares, asi como también la entrada y conservación en éstas de géneros que no sean propiedad del titular.

2. Bajo ningún pretexto se autorizará la entrada a las cámaras de cualquier persona que no sea titular de una jaula o esté autorizada por quien reúna aquella calidad.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 66°.- En todo lo no previsto en este reglamento en relacion con el uso de las cámaras frigoríficas y demás servicios asi como obras e instalaciones en general, los titulares deberán ajustarse a los acuerdos municipales que se adopten o decretos de la Alcaldia que puedan dictarse.

## CAP. V.- INSPECCION SANITARIA

Artículo 67°.- 1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria o la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en el Mercado.

2. A tal efecto deberá:

a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios que se expendan o almacenen en el Mercado, exigiendo las guías y certificados de Sanidad que acrediten su procedencia.

b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y servicios, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
c) Inspeccionar las condiciones del personal manipulador de los alimentos.
d) Levantar Actas como consecuencia de las inspeciones realizadas.
e) Emitir informes facultativos sobre el informe de las inspecciones, cursándolos a las Autoridades y Organismos competentes.

3 . Por parte municipal se dictarán las oportunas circulares e instrucciones para el más perfecto cumplimiento de dicho servicio.

Artículo 68°.- Además de las funciones sanitario-bromatológicas que en el Mercado le corresponden, el Veterinario titular exigirá cuantos documentos sanitarios, sellos y marcas exija la normativa vigente para circulación, comercialización y venta de los géneros alimenticios que en aquel se expendan. En caso de carecer de los mismos, serán decomisados dichos productos alimenticios.

Artículo 69°.- Todos los titulares y dependientes de puestos de venta en el Mercado, vienen obligados a dar las máximas facilidades al Veterinario en la realización de las funciones que tiene legalmente asignadas.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

Artículo 70°.- El Veterinario podrá ordenar la recogida de cuantas muestras de productos alimenticios estime necesario analizar, ateniéndose en cuanto a la cantidad a lo legislado sobre el particular.

Artículo 71°.- Los pescados, carnes y alimentos perecederos no despachados en el día, deberán conservarse en las cámaras frigoríficas existentes en el mercado.

Artículo 72°.- El personal municipal destinado en el Mercado, deberá cumplir en todo momento las órdenes emanadas del Veterinario relacionadas con las funciones de su competencia.

Artículo 73°.- El Veterinario titular inspeccionará periódicamente el estado de limpieza del Mercado, comunicando a la Alcaldía cuantas deficiencias observe, y la posible solución de las mismas, así como la frecuencia con que deban practicarse las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones correspondientes.

Artículo 74°.- El Director del Mercado confeccionará los partes estadísticos que mensualmente se han de comunicar a las Autoridades Autonómicas, especificándose los decomisos efectuados y las causas que los motivaron, para lo cual dispondrá de un Libro-Registro y un talonario de decomiso, remitiendo una copia de los partes a la Alcaldía.

Artículo 75°.- El Veterinario Titular tendrá la obligación de exigir los certificados, chapas y marchamos sanitarios que amparan la circulación y venta de los productos almacenados o expuestos para la venta y que legalmente están considerados obligatorios. En caso de carecer de los mismos, serán decomisados dichos productos alimenticios.

Artículo 76°.- 1.La inspección actuará de oficio de modo permanente y por su propia iniciativa.

2. Cuando algun comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, deberá dirigirlas inmediatamente antes de abandonar el recinto al Director del Mercado, que dará traslado a la Inspección Sanitaria Municipal y al Ayuntamiento que sin perjuicio de adoptar lás neesarias medidas de urgencia para preservar la salubridad ciudadana, a su vez daran traslado de la denuncia a los Organismos que proceda a tenor de las disposiciones vigentes

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

3.El veterinario atenderá cuantas reclamaciones sean formuladas por los compradores al detall, en relación al estado sanitario de los productos adquiridos, dictaminando sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación.
0e0)

CAP.VI.- REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 77º.- Las infracciones en que puedan incurrir los concesionarios por razón de la prestación del servicio, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Constituirán faltas leves, las infracciones a lo dispuesto en cuanto al horario y modo de prestación del servicio, y que no pongan en peligro, dada su poca entidad la buena prestación del mismo.

Se calificarán como faltas leves las siguientes:

1.1. los retrasos en la apertura del establecimiento, que no excedan de 15 minutos.

1.2. La interrupción del servicio, concurriendo causa justificada, sin dar inmediato aviso al Ayuntamiento.

1.3. Pequeñas faltas de decoro y trato del personal empleado con el público usuario del servicio, o con el Director y demás personal municipal.

1.4. Pequeñas deficiencias en el estado de limpieza e higiene de local, instalaciones y personal afecto al servicio.

1.5. Cumplir con retraso la obligación de ingresar el cánon mensual.

1.6. No facilitar las inspecciones de los diversos servicios municipales

1.7. El cierre no autorizado del puesto hasta tres días

1.8.- El incumplimiento de las normas relativas a la carga y descarga

1.9.- La distribución de mercancías sin la utilización de carretilla.

1.10.- La venta de productos no incluidos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, en la denominación genérica del puesto que se trate. Ello sin perjuicio de apreciar además, en su caso, la existencia de una defraudación fiscal.

1.11.- Cualquier infracción del presente Reglamento no calificada expresamente de falta grave o muy grave.

1.12. En general, cualquier descuido o negligencia simple en la prestaci+on del servicio, especialmente por lo que se refiere a las relaciones del personal empleado con los usuarios.

2. Se considerarán faltas graves las que pongan en peligro la buena prestación del servicio, incluidas la desobediencia a órdenes de modificación del mismo, estableciéndose entre otras las siguientes causas:

2.1. Desobediencia total o cumplimiento defectuoso de las órdenes municipales correspondientes al servicio.

2.2. Causar daños de importancia al dominio público.

2.3. Realizar obras en las instalaciones, sin previa licencia municipal

2.4. Desobediencia sistemática de las órdenes o disposiciones que dicte el Ayuntamiento en orden a la comprobación de las instalaciones, o que acatando aparentemente las mismas, ponga mala fe en su realización, en especial durante el último período del plazo de la concesión, previamente a la reversión.

2.5. La resistencia a la realización de las reformas que le ordene el Ayuntamiento.

2.6. Reiteración sistemática de faltas leves.

2.7. Retrasos en la apertura del establecimiento que exceda de 30 minutos.

2.8. Grandes deficiencias en el estado de limpieza e higiene de local, instalaciones y personal afecto al servicio.

2.9.-El cierre no autorizado del puesto o local por plazo superior a 3 días.

2.10. El ejercicio de la actividad de venta sin tener en lugar visible los precios de cada producto.

2.11. Los altercados o discusiones que den lugar a escándalo en el interior del Mercado.

2.12. La utilización de balanzas u otros instrumentos de pesar y medir cuyo funcionamiento sea incorrecto.

2.13. Las ofensas o trato desconsiderado de palabra u obra al Director del Mercado o a cualquier otro personal municipal, así como al público.
2.14. Impedir u obstaculizar las inspecciones por parte de los diversos servicios municipales
2.15. El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia sanitaria susceptible de poner en peligro la salud de los usuarios.

3.Se considerarán faltas muy graves la reiteración de cualquier falta grave así como el incumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones esenciales, en especial las contenidas en el art. 128 ap.) 1 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En todo caso, tendrá el carácter de falta muy grave, cualquier forma de cesión de la explotación del servicio sin anuencia formal del Ayuntamiento.

Entre otras, tendrán el caracter de faltas muy graves las siguientes:

a) defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
b) El subarriendo del puesto
c) El traspaso o cesión del puesto, tienda o local sin cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
d) El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria cuando haya causado daños a la salud de los usuarios.
e) El ejercicio de la actividad comercial por persona distinta del titular concesionario, su cónyuge o descendientes o dependientes no dados de alta en la Seguridad Social.
f) La reiteración de faltas graves.

Las sanciones podrán ser:
1) Apercibimiento escrito
2) Pecuniarias.
3) Sustitutorias.
4) Resolutorias.

Artículo 78º.- Por razón de las faltas a que se refiere el presente Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

Para las faltas leves:
a) Apercibimiento
b) multa hasta 10.000,- ptas

Para las faltas graves:

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

a) Multa de 10.000,- hasta 25.000,- ptas.
b) Suspensión temporal de la actividad por plazo máximo de 1 mes

Para las faltas muy graves:
a) Multa de 25.000,- hasta 50.000,- ptas.
b) Suspensión temporal de la actividad por un plazo entre un mes y seis meses
c) Secuestro de la concesión

Artículo 79°.- 1. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no precisará la instrucción de expediente, pero será preceptiva la audiencia al interesado.

2.- En los casos de falta grave o muy grave será precisa la instrucción de expediente sancionador conforme a lo previsto en el artículo 137 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- En el caso de que por razón de la cuantía de la multa, la Alcaldía carezca de competencia para imponer la sanción, la propuesta de resolución será elevada a la Autoridad competente.

Artículo 80°.- Las sanciones sustitutorias darán lugar al secuestro de la concesión por parte de la Corporación, por tiempo limitado hasta 2 años como máximo y sin exceder de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

Artículo 81°.- Si se produjera la infracción que motive la sanción temporal del secuestro, se seguirá lo dispuesto en los art. 133 y siguientes del citado Reglamento de Servicios, o texto normativo que le sustituya.

Artículo 82°.- La sanción resolutoria de caducidad de la concesión, únicamente podrá ser aplicada cuando el concesionario cometa alguna de las faltas calificadas como muy grave, y en todo caso en los supuestos prevenidos en el art. 136 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o texto reglamentario que le sustituya.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo prevenido en las disposiciones de general y concreta aplicación así como a los acuerdos municipales que se vayan adoptando en aclaración, desarrollo y/o complemento

de los preceptos contenidos en el presente texto.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos resultantes de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril.

DILIGENCIA.- El presente texto del Reglamento del Mercado Municipal Torre Blanca, fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987.
Sant Cugat del Vallès, 11 de mayo de 1987.-
EL SECRETARIO GENERAL.

AJUNTAMENT DE SANT CUGAT DEL VALLÈS
SECRETARIA GENERAL